



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHITEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se observa pérdida del orden consecutivo de las fracciones a partir de la IX en artículo 15; de igual manera en los capítulos a partir del X. Sin que al momento conste fe de erratas.

Aprobación	2022/10/04
Publicación	2022/11/02
Vigencia	2022/11/03
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos
Periódico Oficial	6133 Quinta Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2022-2024.-
Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LIC. ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 60, 61, 63 Y 64, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el municipio de Xochitepec es parte integrante del estado de Morelos, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por consiguiente es



susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda, y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes.

Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años. Que el primero de enero de dos mil veintidós, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para ejercicio constitucional 2022-2024, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 06 de junio de 2021, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 ayuntamientos, que conforman la entidad federativa.

Que de conformidad con los artículos 5, fracción III, 8, fracciones I y IV y 17 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, debe integrarse el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Xochitepec, como un órgano asesor auxiliar de los sectores público, social y privado del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de los ayuntamientos, en materia de desarrollo urbano.

El artículo 20 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, señala que el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano elaborará su reglamento interno, el cual deberá ser sometido a la consideración del Cabildo municipal.

Debido a lo anterior y teniendo presente que la instancia a través de la cual se dará la participación ciudadana en algunas tareas específicas del Gobierno Municipal en materia de Desarrollo Urbano, será el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Xochitepec, Morelos, como órgano auxiliar de las autoridades municipales, se estima indispensable expedir los instrumentos jurídicos necesarios para su estructuración, administración y el buen desempeño de las funciones que legalmente le compete ejercitar.



Por lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento establece la conformación, funcionamiento, obligaciones y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Xochitepec, Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochitepec, Morelos;
- II. Cabildo: integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- III. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Xochitepec, Morelos; órgano institucional de participación de la sociedad organizada, auxiliar de las autoridades municipales en el proceso de planeación del desarrollo urbano sustentable;
- IV. Desarrollo urbano sustentable: proceso de planeación sustentable y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- V. Acta: al documento escrito que circunstanciadamente hace constar y da testimonio del orden cronológico del desahogo de la sesión de un órgano colegiado, así como de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados durante la misma, firmado por quienes estén facultados para hacerlo y hayan participado en dicha sesión;
- VI. Acuerdos: a las resoluciones que tomen los órganos colegiados que tengan efectos vinculatorios al interior de la Administración pública municipal o que provoquen efectos jurídicos en los gobernados;
- VII. Administración pública municipal: es la organización administrativa dependiente del presidente municipal, a través de la cual el ayuntamiento



proporciona los servicios públicos y ejerce las demás atribuciones ejecutivas de su competencia;

VIII. Convocatoria: a las comunicaciones oficiales emitidas por conducto del presidente o secretario técnico, ya sea en forma de oficios, circulares o invitaciones que, por escrito o vía electrónica, sean remitidos a los integrantes del órgano colegiado;

IX. Documento electrónico: a la información que puede constituir un documento de archivo, cuyo tratamiento es automatizado y requiere de una herramienta específica para su consulta;

X. Integrantes: a las personas que conforman el Consejo Municipal, cualquiera que fuere su naturaleza jurídica, y que se encuentren obligados en virtud del presente instrumento;

XI. Normativa: al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, aplicables en la materia del presente acuerdo;

XII. Orden del día: al documento que contiene de manera detallada la relación de asuntos o temas que serán objeto de análisis, discusión y aprobación en las sesiones;

XIII. Presidente: a la persona que presida las sesiones del Consejo Municipal, conforme a lo que establezca la normativa, cualquiera que sea la denominación que adopte;

XIV. Secretario Técnico: al secretario técnico del Consejo Municipal;

XV. Sesión: a cada una de las reuniones celebradas, ya sea ordinarias o extraordinarias, entre los integrantes de la Administración pública o personas representantes de la sociedad civil, en su calidad de integrantes del Consejo Municipal, que se concentren con la finalidad de tratar, deliberar, acordar o determinar un asunto para lo cual sea necesario someterlo a la aprobación o hacerlo del conocimiento del Consejo Municipal;

XVI. Votación económica: al procedimiento realizado por los integrantes de manera simple en un asunto o tema que se debate en las sesiones, consistente en levantar la mano como sigue: en primer lugar, los que estén a favor, enseguida, los que estén en contra y, posteriormente, los que se abstengan; realizándose a petición expresa del secretario técnico;

XVII. Las demás leyes, reglamentos, autoridades, comisiones o instituciones relacionadas con la materia de desarrollo urbano se designarán con su nombre completo o con la abreviatura de cada una.



Artículo 3. Las actividades del Consejo Municipal tendrán carácter de interés social y sus observaciones y promociones serán atendidas por las autoridades municipales.

Artículo 4. El Consejo Municipal tiene competencia únicamente en el ámbito del Desarrollo Urbano del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Artículo 5. El Consejo Municipal tendrá su residencia en las instalaciones del Ayuntamiento, con domicilio en Plaza Colón y Costa Rica s/n; col. Centro de Xochitepec, Morelos.

Artículo 6. Al inicio de cada Gobierno Municipal durante los primeros sesenta días naturales, el Consejo Municipal realizará su primera sesión ordinaria en donde se integrará el nuevo presidente, el secretario técnico y se instalará el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Xochitepec, Morelos.

Artículo 7. El período de funciones del presidente y secretario técnico, tendrá la duración del término Constitucional del Gobierno Municipal y de los demás miembros del Consejo, y podrán ser ratificados por una sola vez, para otro período de igual duración.

Artículo 8. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el pleno del Consejo.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 9. El municipio contará con un órgano de asesoría y consulta de carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano sustentable, denominado Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 10. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Xochitepec, se integra de la siguiente manera:



- I.- Un presidente. Que será el presidente municipal, o la persona que este designe;
- II.- Un secretario técnico, que será el titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III.- Vocales. Los que se requieran de acuerdo a la materia, y que podrá ser un representante de cámaras, colegios, asociaciones y organizaciones, de instituciones académicas y de investigación en el municipio y del sector social y privado; así como un representante del gobierno estatal. las personas titulares de otras unidades administrativas de la Administración pública municipal que, de acuerdo con sus atribuciones deban conocer o participar de los acuerdos y recomendaciones que se emitan.

Artículo 11. Por cada integrante propietario deberá existir un suplente que lo sustituirá en sus faltas temporales, tratándose en ambos casos, de nombramiento individual y por plazo indefinido, en tanto desempeñen el cargo por el cual son miembros del Consejo Municipal.

Artículo 12. Los suplentes de los integrantes del Consejo Municipal actuarán con las mismas facultades que el integrante propietario, quienes deberán contar con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para el desempeño de la responsabilidad correspondiente, así como con capacidad para la toma de decisiones; por lo que los acuerdos y resoluciones, así como la remisión interna oportuna de la información y documentación serán responsabilidad de los suplentes que acudan, debiendo informar lo conducente a los integrantes propietarios o a quien corresponda, para el correcto seguimiento de los asuntos tratados.

Cuando asista el suplente y se incorpore también el integrante propietario, aquel podrá seguir participando en la sesión, pero solo con derecho a voz, siempre que el Consejo Municipal así lo estime pertinente para el puntual desarrollo de la sesión.

Artículo 13. La calidad de miembro o integrante del Consejo Municipal, así como las labores de presidente y secretario técnico son honoríficos, por lo cual bajo ninguna circunstancia o denominación sus integrantes podrán recibir percepción



económica alguna por el desempeño de sus funciones o su asistencia a las sesiones.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 14. Para cumplir con sus objetivos, el Consejo Municipal se regirá por lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al ayuntamiento en materia de desarrollo urbano sustentable, así como opinar respecto de los programas que se realicen en el municipio, o con otros municipios;
- II. Opinar y coadyuvar en los procesos de consulta convocados a fin de elaborar y revisar los programas que se deriven del desarrollo urbano sustentable en el municipio;
- III. Proponer acciones permanentes de información y difusión de los aspectos vinculados con los programas de desarrollo urbano sustentable municipales;
- IV. Solicitar la opinión del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial en algún asunto específico;
- V. Evaluar a solicitud de la Presidencia Municipal, los estudios y proyectos específicos tendientes a solucionar problemas urbanos y formular las propuestas correspondientes;
- VI. Elaborar y aprobar su reglamentación o lineamientos internos;
- VII. Proponer las medidas que se estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de los recursos destinados al desarrollo urbano sustentable y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales; y,
- VIII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. El Consejo Municipal, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar todos los asuntos relacionados con las facultades y atribuciones del Consejo Municipal;



- II. Conocer y aprobar el informe de trabajo anual que presente el presidente del Consejo Municipal, en la primera sesión ordinaria de cada año;
- III. Impulsar el desarrollo urbano en el municipio en forma ordenada, equilibrada, equitativa y participativa;
- IV. Promover y coordinar la participación ciudadana en la elaboración y seguimiento de los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano;
- V. Promover y opinar en los procesos de consulta convocados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, a fin de elaborar, revisar y evaluar los planes, programas, proyectos y obras en materia de desarrollo urbano;
- VI. Informar a la comunidad sobre los aspectos vinculados con el desarrollo urbano que se traten en el Consejo Municipal;
- VII. Organizar y promover la colaboración de los particulares en proyectos de obras de urbanización, equipamiento y servicios urbanos;
- VIII. Proponer a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la creación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran la comunidad;
- IX. En la sesión de la instalación del Consejo Municipal se presentará a consideración el calendario de sesiones ordinarias a efectuarse durante el ejercicio en curso;
- IX. Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones y todas las que se deriven de las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 16. El presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- II. Convocar, proponer la agenda y presidir las sesiones;
- III. Abrir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- IV. Proponer y autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;



- V. Participar con voz y voto en las sesiones y, en caso de empate, contar con voto de calidad;
- VI. Tramitar los asuntos que sean de su competencia;
- VII. Conducir los debates y las deliberaciones;
- VIII. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los integrantes;
- IX. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- X. Proponer al Consejo Municipal, la integración de grupos auxiliares de trabajo, siempre que no se dupliquen las funciones de los ya existentes, a efecto de realizar el análisis detallado de asuntos que así lo ameriten;
- XI. Requerir a los integrantes que no asistan a las sesiones, así como proponer y ejecutar, en su caso, las medidas correspondientes; y,
- XII. Las demás funciones necesarias para el logro de los objetivos del Consejo Municipal, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17. Corresponden al secretario técnico las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Elaborar el proyecto de orden del día correspondiente, previo acuerdo con el presidente;
- III. Convocar a los integrantes del Consejo Municipal y, en su caso, a los invitados cuando así proceda;
- IV. Convocar, previa autorización del presidente, a sesiones extraordinarias en los casos que sea necesario;
- V. Comprobar, al inicio de las sesiones, la existencia del quórum legal requerido;
- VI. Solicitar y registrar la acreditación en los casos de representación de los integrantes;
- VII. Leer el orden del día, así como los documentos correspondientes;
- VIII. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo Municipal y dar asesoría a los integrantes que lo conforman, siempre



que estos últimos así lo soliciten, para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos, metas y programas del mismo.

IX. Recoger y computar las votaciones, así como expresar los resultados cuando lo solicite el presidente;

X. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y desahogados por el Consejo Municipal;

XI. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Municipal; hacerlas llegar a los integrantes para su revisión; recabar las firmas correspondientes; clasificarlas en los términos de la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y llevar su control y resguardo;

XII. Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;

XIII. Promover el cumplimiento del presente reglamento;

XIV. Comunicar al presidente las irregularidades en el funcionamiento del Consejo Municipal; y,

XV. Las demás funciones que le confiera la normativa, así como aquellas que le encomiende el presidente o los integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 18. Corresponde a los vocales las siguientes funciones:

I. Derechos:

- a) Recibir con anticipación, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, la convocatoria, el orden del día y la información de los temas que se han de analizar, discutir y deliberar en la sesión correspondiente;
- b) Emitir opinión, formular preguntas, o peticiones sobre los temas que se discuten; y,
- c) Ejercer su derecho a voto expresando el sentido del mismo y los motivos que lo justifican;

II. Obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a la celebración de las sesiones en la hora y fecha señalada en la convocatoria respectiva;
- b) Aprobar el orden del día correspondiente;
- c) Emitir la votación correspondiente, en la toma de acuerdos;
- d) Firmar las actas, acuerdos, listas de asistencia y cualquier otro documento que sea necesario para la consecución de los fines del Consejo Municipal;



- e) Acordar acciones para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento de sistemas, procedimientos y políticas de control interno, entre otras, que permitan al Consejo Municipal prevenir, administrar y corregir desviaciones, omisiones y otras problemáticas relevantes para lograr el cumplimiento de sus objetivos, metas y programas;
- f) Mantener informado al titular sobre los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal, así como del avance en su cumplimiento; y,
- g) Dar seguimiento a los acuerdos o recomendaciones emitidos en el seno del Consejo Municipal.

Artículo 19. Para analizar y atender los asuntos relacionados con el desarrollo urbano, el Consejo Municipal se dividirá en las comisiones de trabajo que sean necesarias, mismas que se integrarán por tiempo como les exija el tema a analizar.

Artículo 20.- Las comisiones, funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán participar en ellas los miembros del Consejo Municipal;
- II. Cada comisión exigirá a un coordinador y suplente, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes;
- III. El coordinador de cada comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades respectivo;
- IV. Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su programa de actividades;
- V. Las opiniones y resoluciones de las comisiones no tendrán carácter definitivo, en todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sometidas al escrutinio del Consejo Municipal;
- VI. Las comisiones podrán recibir la colaboración técnica del personal del ayuntamiento que se requiera para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias y entidades de la Administración pública federal de los Gobiernos Estatales y Municipales, de organizaciones sociales, de instituciones científicas y académicas de particulares y de la sociedad en general; y,
- VII. Las comisiones informarán en las sesiones plenarios del Consejo Municipal de los resultados y avances de sus actividades.



Artículo 21. Para cumplir con su objetivo, las comisiones podrán llevar a cabo, las siguientes actividades:

- I. Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el Consejo Municipal;
- II. Integrar un archivo sobre el tema bajo su responsabilidad;
- III. Elaborar un diagnóstico sobre el tema que les corresponda;
- IV. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución;
- V. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización del Consejo Municipal, las acciones necesarias para desahogar sus actividades; y,
- VI. Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.

CAPÍTULO V DE LAS CONVOCATORIAS Y LAS COMUNICACIONES

Artículo 22. En las convocatorias se deberá considerar lo siguiente:

- I. En el caso de sesiones ordinarias, deberá convocarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el desahogo de la sesión;
- II. Tratándose de sesiones extraordinarias, el plazo será como mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para el desahogo de esta;
- III. Señalar el lugar, la fecha y la hora en que tendrá lugar la sesión; y,
- IV. Junto a la convocatoria respectiva, deberá anexarse en forma escrita o electrónica, el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en aquel.

Cuando a juicio del presidente, o de al menos la tercera parte de los integrantes del Consejo Municipal, existan circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados en sesión, podrán solicitar al secretario técnico o a quien tenga esta función, que convoque a esta, para cuyos efectos sólo será necesario que se justifique en el escrito correspondiente las razones que avalen su petición.



Los términos establecidos en el presente artículo no serán aplicables en casos extraordinarios cuando quien convoque sea el presidente. En este orden cada año, se reiniciará el número de la sesión correspondiente, por lo que las mismas deberán referirse siempre en vinculación con el año de que se trate.

En la primera sesión ordinaria de cada año, los integrantes del Consejo Municipal deberán someter a votación la forma en que serán remitidas las convocatorias y, en consecuencia, sus respectivos anexos, pudiendo optar por hacerlo de manera escrita o electrónica, según se estime más conveniente, para lo cual en su caso deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico que se asentará en el acta.

Artículo 23. En caso de que por causas imprevistas y justificadas la sesión ordinaria no pudiera llevarse a cabo en la fecha y hora programada, deberá notificarse con oportunidad a todos los integrantes, por escrito o vía electrónica, según se haya realizado la convocatoria, haciendo del conocimiento el motivo de dicha cancelación, por lo menos un día antes de la fecha señalada para su celebración; dicha notificación la realizará el presidente o el secretario técnico, según corresponda.

Artículo 24. Los documentos anexos a la convocatoria para el análisis de los asuntos a tratar durante la sesión respectiva, salvo en casos necesarios, no deben ser entregados en forma impresa, debiendo privilegiarse la utilización de documentos electrónicos. Los integrantes, preferentemente, deberán imprimir únicamente la información que consideren necesaria o que sea tema relevante de la sesión.

Artículo 25. El orden del día deberá contemplar, cuando menos, los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal para sesionar;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. En su caso, lectura del acta de la sesión anterior, para efectos de aprobación;
- V. Relación detallada de los asuntos a tratar, que sean de su competencia;



- VI. En el caso de sesiones ordinarias, asuntos generales;
- VII. Revisión y ratificación de acuerdos adoptados en la sesión;
- VIII. El reporte del cumplimiento o avances de los acuerdos previos adoptados por el órgano colegiado;
- IX. Clausura de la sesión;
- X. En hoja adjunta, deberá insertarse la relación de los documentos que se anexan, sobre los asuntos a tratar en la sesión; y,
- XI. Se deberá señalar el tiempo aproximado que se plantea para el desahogo de la sesión, a efecto de que los convocados puedan programar con anticipación sus demás actividades.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 26. El Consejo Municipal contará con asesoría y apoyo permanente del Consejo Estatal, a efecto de lograr la congruencia entre las acciones que realicen, el cual tendrá facultades para elaborar dictámenes en todos los aspectos que determine el Consejo Municipal.

Artículo 27. Las sesiones del Consejo Municipal deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva, otorgando únicamente quince minutos de tolerancia; su desarrollo deberá sujetarse a los asuntos para los que hubiese sido convocado, por lo que no se podrán tratar asuntos para los cuales sea necesario un análisis previo para la toma de decisión o que no se hayan contemplado en el orden del día enviado en la convocatoria.

Artículo 28. El Consejo Municipal sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, siendo obligatoria la presencia del presidente o su representante para su inicio.

Artículo 29. Si transcurrido el tiempo de tolerancia, no se reuniera el quórum legal requerido para la celebración de la sesión, y habiendo verificado que las citaciones y convocatorias se hayan formulado en los términos previstos en el presente reglamento, o bien, que en el desarrollo de la sesión abandonara la misma algún integrante con cuya falta no se cumpla el quórum legal mínimo para sesionar, será



suspendida, debiéndose, en ambos casos, convocar a una nueva sesión dentro de los dos días hábiles siguientes a su suspensión.

La convocatoria seguirá las mismas reglas de las sesiones extraordinarias, asimismo los asistentes levantarán acta circunstanciada de esta constancia, de la cual se turnará copia al superior jerárquico respectivo de los integrantes ausentes, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 30. Si alguno de los integrantes llegare con posterioridad al lapso de tolerancia podrá participar en la sesión, debiendo asentarse la hora exacta de su incorporación; sin embargo, no se podrá reiniciar el tratamiento, deliberación y, en su caso, votación de los asuntos desahogados hasta ese momento.

Artículo 31. Para resolver los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal celebrará sesiones a convocatoria de su presidente o secretario técnico.

Las sesiones del Consejo Municipal se llevarán a cabo dos veces al año; en el lugar que en forma expresa determine el presidente o su representante, en los días establecidos en el calendario anual de sesiones, mismo que será sometido para su aprobación por el presidente del Consejo Municipal, o el secretario técnico en la primera sesión ordinaria que se realice. Una vez aprobado el calendario anual, se deberá informar a todos los miembros integrantes, así como a las agrupaciones que éstos representen.

Artículo 32. Las sesiones del Consejo Municipal se llevarán a efecto con la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros titulares en funciones, en ausencia del presidente o del suplente, la sesión será presidida por el secretario técnico. De cada sesión se levantará un acta en la que quedarán asentados los acuerdos y responsables de las acciones definidas, una vez firmada por los asistentes será foliada en orden progresivo. También se formará un apéndice de cada acta que se integrará con todos los documentos que se relacionen con ella.

Artículo 33. Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias estarán calendarizadas y deberán comunicarse, por conducto del



secretario técnico, a los integrantes del Consejo Municipal, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las mismas. Las extraordinarias deben convocarse veinticuatro horas antes.

Artículo 34. El secretario técnico recibirá y ordenará los asuntos que los integrantes del Consejo Municipal propongan y quieran discutir. Para tal efecto, deberán presentar sus asuntos cuando menos con una semana de anticipación a las sesiones ordinarias y de dos días cuando se trate de extraordinarias.

Artículo 35. No podrán suspenderse más de dos reuniones seguidas debido a la ausencia del presidente del Consejo Municipal, de sus representantes o por falta de quórum. En caso de presentarse cualesquiera de estas situaciones se podrán llevar a cabo las sesiones con el número de miembros que se hayan presentado y sus resoluciones serán válidas.

La falta de asistencia o las causas que la originen, imputables a los arriba mencionados, no podrán ser utilizadas como argumento para modificar el programa de trabajo y el cumplimiento de acuerdos.

Artículo 36. Previa solicitud de audiencia, las personas que así lo requieran, podrán asistir a las sesiones para ejercer los derechos que a sus intereses convengan, aportando pruebas o documentación que sirvan para que el Consejo Municipal tengan una mejor información y, en su caso, reconsideren el asunto que se trate.

CAPÍTULO VII DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS Y LA PARTICIPACIÓN

Artículo 37. Las consultas públicas que se requieran se realizarán en foros abiertos, mediante convocatoria pública.

Artículo 38. La participación se realizará a través de los organismos representativos legalmente constituidos y de todo ciudadano que desee hacerlo en forma independiente.



Artículo 39. Los procedimientos y asuntos no previstos por este reglamento serán resueltos por el Consejo Municipal, mediante votación con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO VIII DE LOS ASUNTOS GENERALES

Artículo 40. Con posterioridad a la discusión y aprobación de los asuntos del orden del día, se procederá a abrir un espacio en las sesiones ordinarias para el tratamiento de asuntos generales, sin que se puedan abordar asuntos o formular acuerdos en temas que por su relevancia o importancia deban ser materia de análisis en los términos del presente reglamento.

No podrán tratarse asuntos generales en una sesión extraordinaria dada su naturaleza y especialidad.

CAPÍTULO IX DE LA CLAUSURA DE LAS SESIONES

Artículo 41. Agotados los asuntos establecidos en el orden del día aprobado, el presidente del Consejo Municipal procederá a la clausura de la sesión correspondiente; por lo que, tratándose de sesiones ordinarias, mencionará la fecha programada en el calendario para la celebración de la siguiente.

CAPÍTULO X DE LAS VOTACIONES

Artículo 42. Una vez que los integrantes consideren suficientemente discutido el asunto en cuestión, se someterá a votación económica de los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

Artículo 43. El secretario técnico deberá llevar un registro del sentido del voto individual de cada uno de los integrantes, indicando los aprobatorios, los de rechazo y las abstenciones que, en su caso, se emitieren, lo cual deberá



asentarse en el acta respectiva, debiendo también llevar un registro de los acuerdos aprobados, a fin de dar el seguimiento correspondiente.

Artículo 44. Para que las decisiones tomadas sean válidas se requerirá la mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 45. Los miembros del Consejo Municipal, serán removidos de su cargo, cuando sin causa justificada dejen de asistir a tres sesiones consecutivas, en cuyo caso, el suplente asumirá las funciones del propietario.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Xochitepec, Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de octubre del 2022.

Atentamente
"Gobierno municipal del Cerro de Las Flores"
ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
PRESIDENTE
BEATRIZ RODRÍGUEZ BELTRÁN
SECRETARIA MUNICIPAL
RÚBRICAS.